



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Febrero quince (15) del año dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de CLAUDIA STELLA CAMACHO QUIMBAYA contra MARIA CELINA ROJAS PERDOMO, Radicación 2021-00433-00.

Se señala la hora de las 8 a.m., del día seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso, por mandato del Art. 443 del mismo código.

En la audiencia señalada se practicará interrogatorio a las partes, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia, tal como lo indica el numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Se procede a decretar las pruebas

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1). DOCUMENTAL

Tener como prueba los documentos allegados con la demanda y relacionados en el acápite de pruebas.

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1). DOCUMENTAL

No aportó pruebas. Tener como prueba los documentos que obran en el proceso y los allegados con la demanda.



Atendiendo la petición de nulidad del secuestro del vehículo motivo de medida cautelar solicítese el despacho comisorio a la autoridad que realizó la diligencia para dar trámite a la misma en virtud del artículo 40 del Código General del Proceso.

De otra parte, mientras se resuelve la nulidad ofíciase al secuestre para que se abstenga de entregar el automotor a la parte demandante como demandada y comuníquese esto al parqueadero donde se encuentra el vehículo.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Julieth